Los quales juntos en su acuerdo como lo an de cos
tumbre despues de aberdado fe al.º Perez al
guacil aberitado este concejo y oficiales en perso
nas los presentes y en sus casas los ausentes y yo
el escri. les cite en personas a todos juntos ayer v.te y
quatro del presente en la eleccion de offi.os y juntos
dixeron que este concejo tiene obligacion a nonbrar
receptor y cojedor de las bulas de la santa cruzada en
cada un año y el plazo de las que se repartieron
la quaresma pasada en esta villa y paga dellas
a de ser de oy en quarenta dias y para que la
real hacienda se cobre a tiempo y se suelte a esta
villa las costas y daños que le pueden sobrevenir
y para ello todos los dichos jus.as y oficiales unanimes y
conformes dieron sus votos y nonbraron a sebas
tian Ruiz Rosado vez.º desta villa y en este estando
entro en el dicho ayuntamiento fernando Ruiz
y miguel Rubio Rexidores y el dicho miguel Rubio
contradixo el dicho nonbramiento por ser el dicho
sebastian Ruiz de mas de sesenta años y no sa
ber leer y escribir y otras eccepciones que alego pro
testando la nulidad y daños que se causaren y los
dichos officiales vistas las dichas causas reboca
ron y anularon el dicho nonbramiento
y de una conformidad todos los dichos offi
ciales juntos y conformes dieron sus votos
y nonbraron por cojedores de las dichas bu
las a este bauxil en primero lugar y por su
acompañado y ayudante a al.º de moya
su cuñado vezinos desta villa a los quales obre
ron por nonbrados y obligados de mancomun
para la cosecha y paga del repartimiento de las
dichas bulas y mandaron se les notifique lo acep
ten y se obliguen de mancomun y si se defen
dieren se les apremie con prision y por todo
rigor de d.º y en su lugar y a su costa se pon
gan personas y se les embarguen bienes y an
si lo mandaron acordaron y firmaron